



EXPTE. D. 420

/11-12



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º: Incorporase al calendario de vacunación oficial de la Provincia de Buenos Aires la segunda dosis de la vacuna contra la hepatitis A, siendo ésta de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2º: La aplicación de la vacuna será gratuita en los centros de salud habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 3º: El Poder Ejecutivo dispondrá la partida presupuestaria correspondiente para atender los gastos que demanden el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4º: De forma.

WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente
Bloque Art - Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La Hepatitis A es una enfermedad que afecta el hígado causada por el virus de Hepatitis A, que ocasiona que este órgano se inflame y deje de funcionar correctamente. Presenta un período de incubación que es aproximadamente de 1 mes (15-60 días) de gran duración si se compara con otras infecciones inmunoprevenibles sujetas a erradicación tales como polio, sarampión o rubéola.

La contagiosidad de esta patología es máxima antes de la aparición de los síntomas. (Dos semanas antes de la aparición del cuadro icterico). El paciente infectado transmite el virus a los contactos desde el final del período de incubación hasta la 2º semana del período icterico.

Por otra parte la enfermedad se presenta en forma asintomática, especialmente en los menores de 6 años: estos niños actúan como reservorio de la enfermedad. La transmisión persona-persona se relaciona con agua, manos contaminadas, por vía principalmente fecal-oral.

Si se tiene en cuenta el grado de contagiosidad y la forma de transmisión es muy difícil el control de esta patología.

Una de las complicaciones de esta enfermedad es la "hepatitis bifásica", en la que el paciente experimenta un período de ictericia y algunas molestias, luego un período de recuperación y un 1 nuevo episodio de síntomas. Aunque se desconocen las causas por lo que esto ocurre, los especialistas saben que entre el 2 y el 3 por ciento de los pacientes con hepatitis sintomático experimentarán este proceso. Otra de las complicaciones, más compleja y grave es la "hepatitis fulminante", que se produce en cerca del 1 % de los pacientes y que tiene una mortalidad que bordea el 50%. El virus ocasiona en estos casos una insuficiencia hepática que causa una concentración de sustancias tóxicas en el organismo que pueden dañar también otras estructuras, como el cerebro. En los países desarrollados, la "hepatitis A fulminante" tiene una participación importante en las indicaciones para trasplante de hígado.

Luego de largas cavilaciones en el año 2005, el Ministerio de Salud Argentino finalmente introdujo la vacuna contra hepatitis A en el calendario oficial de vacunación, indicando solo una dosis al año de edad, en el mismo momento que se aplica la vacuna triple viral.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Todos los consensos internacionales indican una segunda dosis a los 6 meses de la primera.

Según la Sociedad Argentina de Pediatría, “ nuestro país es una región de endemividad intermedia con focos de alta endemividad y unos pocos de baja endemividad. En el marco de este análisis epidemiológico, se debe considerar la vacunación universal en la infancia a partir del año de edad en un esquema preferentemente de dos dosis. Debe continuarse con la política del uso de la vacuna en situaciones de brote, pero ajustando la vigilancia epidemiológica. La notificación de los casos debe realizarse en forma rápida y oportuna para permitir una adecuada intervención”.

Desoyendo estas recomendaciones el Ministerio de Salud ha establecido arbitrariamente solo una dosis.

La segunda dosis actúa como refuerzo y permite la persistencia de anticuerpos en el tiempo. Por lo tanto si bien la primera dosis de la vacuna contra la hepatitis A debe ser indicada al año de edad y está incluida dentro del calendario oficial, la segunda dosis es imprescindible, ya que si no se aplica el resultado a largo plazo de la vacunación resulta incierto. Esta segunda dosis se debe indicar a partir de los seis meses de aplicada la primera dosis.

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo Proyecto de Ley.



WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente
Bloque ARI - Coalición Cívica
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.